

## TARIFAS GENERALES SCD

### texto refundido

(Vigente entre el 01 de enero y 30 de abril de 2012)

### I.-DERECHOS DE EJECUCIÓN PÚBLICA DE MÚSICA DE OBRAS Y FONOGRAMAS

	pág.
1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.....	3
Convenios Cámaras de Comercio	3
Convenio Centros Comerciales	3
Convenio Grandes Tiendas	4
Convenio ASACH (Supermercados)	4
Convenio Centros Médicos y Clínicas Privadas	4
2. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.....	5
Compañías Aéreas	5
Cruceros	5
Transporte terrestre, marítimos y fluviales	5
Convenio buses interurbanos	6
3. AEROPUERTOS.....	6
4. ESTACIONES DE BUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS.....	6
5. RECINTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	7
6. ENTIDADES DE RADIODIFUSIÓN.....	7
Emisoras de Radio	7
Convenio Archi	8
Emisoras de Televisión	8
Emisoras de Televisión por Cable o Vía Microondas	9
Convenio Operadores de Cable	9
7. DESFILES DE MODELOS.....	9
8. PARQUES DE ENTRETENCIONES, RECINTOS DE JUEGOS ITINERANTES.....	10
9. HOTELES.....	10
Convenio Hoteles turísticos	10
9A. HOTELES NO TURÍSTICOS.....	11
Convenio con la Cámara de Comercio Minorista de Chile	12
Convenio con la Asociación Nacional de Dueños de Moteles A. G.	12
10. RESTAURANTES.....	13
Restaurantes	13
Fuentes de Sodas y similares	13
Convenio Gastronómicos	13
11. ESPECTÁCULOS CON COBRO DE ENTRADA.....	14
12. ESPECTÁCULOS GRATUITOS.....	15
13. ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE O EN LA VÍA PÚBLICA GRATUITOS.....	15
14. CINES.....	16
15. DISCOTECAS.....	16

16. CAFÉ-CONCIERTOS, PEÑAS FOLKLÓRICAS, KARAOQUES, PIANO BARES O BARES MUSICALES, CASAS DE CANTO.....	17
17. CIRCOS.....	17
18. CASINOS, SALAS DE JUEGO MANUALES O ELECTRÓNICOS.....	18
19. GIMNASIOS Y SIMILARES.....	18
20. PISCINAS.....	18
21. FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES O INTERNACIONALES.....	19
Convenio Centro de Exposiciones.....	19
22. FONDAS y RAMADAS.....	20
23. FIESTAS, BAILES, BANQUETES, CELEBRACIONES, ANIVERSARIOS, EVENTOS.....	21
Convenio Hotelga.....	21
VALORES UNIDAD MUSICAL.....	22

## II .-DERECHOS PARA SERVICIOS EN LÍNEA

1. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍA A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA.....	23
Repiques telefónicos o ringtones (monofónicos, polifónicos o real tones).....	23
Servicio de tono de llamada de red, “Ring Back Tone” o “RBT.....	23
Toda otra utilización en servicios musicales a través de sistemas de telefonía.....	24
2. SERVICIOS DE WEBCASTING O TRANSMISIÓN DE MUSICA EN LINEA EN FORMA CONTINUA REDES DIGITALES TIPO INTERNET.....	24
Empresas de webcasting que perciban ingresos por la actividad.....	24
Empresas de webcasting que no perciban ingresos por la actividad o cuyos ingresos fueren menores a 40 UF mensuales.....	25
3. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET.....	26
Como muestras gratis (demos).....	26
Como obras completas gratis.....	26
Como puesta a disposición de fragmentos u obras completas en forma no gratuita.....	26
Adicionalmente a las tarifas anteriores, si existe publicidad asociada a la o las páginas.....	27
4. SERVICIOS DE TELECARGA (UPLOADING) Y TELEDESCARGA (DOWNLOADING) EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET.....	28
Por el almacenamiento (uploading).....	28
Por la puesta a disposición del público gratuita.....	28
Por difundir fragmentos u obras completas en forma no gratuita.....	28
Adicionalmente a las tarifas anteriores, si existe publicidad asociada a la o las páginas.....	28
Por la transmisión o descargas (downloading).....	28
5. USO ACCESORIO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET.....	29

Nota: Se abrevia derechos de ejecución de obras como D° Ejec. Obra y derecho de ejecución fonogramas como D° Ejec. Fonograma.

**1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO INCLUIDOS EN EL SECTOR HOTELERÍA Y RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, TALES COMO BANCARIOS, FINANCIEROS, PREVISIONALES, Y OTROS ANÁLOGOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO<sup>1</sup>**

**TARIFA MENSUAL aplicable sobre la superficie correspondiente a los sectores en que se difunde música**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Establecimientos con superficie hasta 25 m²:	\$ 7.162,00	\$ 3.581,00	\$ 10.743,01
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 7.162,00 más	\$ 3.581,00 más	\$ 10.743,01
	\$ 64,12 por cada m² adicional de superficie	\$ 32,06 por cada m² adicional de superficie	\$ 96,17

En los centros comerciales, la administración general del centro deberá obtener la licencia correspondiente a los sectores en que se difunda música emitida a través de medios controlados por ella, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los copropietarios o responsables de los establecimientos.

**CONVENIOS Cámaras de Comercio de Concepción, Coquimbo, Coronel, La Serena, Melipilla, Puerto Montt, Valdivia, Federación Regional Comercio Detallista VIII Región, Cámara de Comercio Detallista y Turismo de Iquique, Cámara de Comercio Detallista de Provincia de San Antonio y Cámara de Comercio Minorista de Chile.**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Establecimientos con superficie hasta 25 m²:	\$ 5.729,61	\$ 2.864,80	\$ 8.594,41
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 5.729,61 más	\$ 2.864,80 más	\$ 8.594,41
	\$ 48,24 por cada m² de superficie	\$ 24,12 por cada m² adicional de superficie	\$ 72,35

**CONVENIO Centros Comerciales**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por cada m² de superficie de los espacios comunes de los Centros Comerciales, en los que se difunda música:	\$ 45,72	\$ 22,86	\$ 68,58

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.



### CONVENIO Grandes Tiendas o Tiendas por Departamentos

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por cada m <sup>2</sup> de superficie de los espacios comunes en los que se difunda música:	\$ 49,21	\$ 24,60	\$ 73,81

### CONVENIO ASACH para Supermercados

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por cada m <sup>2</sup> en los primeros 25m <sup>2</sup> de superficie:	\$ 286,48	\$ 143,24	\$ 429,72
Por cada m <sup>2</sup> adicional en el tramo de 26 a 400m <sup>2</sup> :	\$ 57,52	\$ 28,76	\$ 86,28
Por cada m <sup>2</sup> adicional en el tramo de 401 a 800m <sup>2</sup> :	\$ 46,43	\$ 23,22	\$ 69,65
Por cada m <sup>2</sup> adicional superior al tramo anterior.	\$ 42,05	\$ 21,02	\$ 63,07

### CONVENIO Centros Médicos y Clínicas Privadas

#### a) Centros Médicos (servicios ambulatorios)

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Centros con superficie hasta 25 m <sup>2</sup> :	\$ 5.729,61	\$ 2.864,80	\$ 8.594,41
Centros con más de 25 m <sup>2</sup> :	\$ 5.729,61 más	\$ 2.864,80 más	\$ 8.594,41
	\$ 48,24 por cada m <sup>2</sup> adicional de superficie	\$ 24,12 por cada m <sup>2</sup> adicional de superficie	\$ 72,35

#### b) Clínicas y demás centros hospitalarios

##### a. zona de consultas

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Centros con superficie hasta 25 m <sup>2</sup> :		\$ -	\$ -
Centros con más de 25 m <sup>2</sup> :	\$ 5.729,61 más	\$ 2.864,80 más	\$ 8.594,41
	\$ 48,24 por cada m <sup>2</sup> adicional de superficie	\$ 24,12 por cada m <sup>2</sup> adicional de superficie	\$ 72,35

##### b. zona hospitalaria

Tasa Mensual por habitación	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Categoría A:	\$ 480,78	\$ 240,39	\$ 721,17
Categoría B:	\$ 387,81	\$ 193,90	\$ 581,71
Tarifa mínima por el total de habitaciones:	\$ 7.081,59	\$ 3.540,79	\$ 10.622,38

## 2. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS<sup>2</sup>

### a) Compañías Aéreas

Por amenización musical para audición colectiva de la totalidad del pasaje.

#### TARIFA MENSUAL

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por cada avión en servicio internacional:	\$ 35.802	\$ 17.901	\$ 53.703,19
Por cada avión en servicio nacional:	\$ 21.481	\$ 10.740	\$ 32.221,13

### b) Embarcaciones destinadas a cruceros turísticos o excursiones.

Por amenizaciones musicales por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico

#### TARIFA MENSUAL según valor pasaje unitario, por embarcación en servicio con capacidad para 50 o más pasajeros

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta \$ 11.425	\$ 23.865,5	\$ 11.932,73	\$ 35.798,18
Desde \$11.426 hasta \$34.276	\$ 69.916,1	\$ 34.958,03	\$ 104.874,08
Desde \$34.277 hasta \$68.545	\$ 143.220,4	\$ 71.610,22	\$ 214.830,67
Cuando el precio sea superior al establecido en la presente escala, la tarifa se incrementará por cada \$26.414 de aumento en el precio del pasaje unitario en:	\$ 5.971,64	\$ 2.985,82	\$ 8.957,46

En los casos que la embarcación tenga distintas tarifas en el mes, se aplicará la más alta.

Tratándose de embarcaciones con capacidad inferior a 50 pasajeros la tarifa se reducirá a la mitad.

### c) Medios de transporte de pasajeros terrestres, fluviales o marítimos en líneas regulares no urbanas, según capacidad del vehículo o medio de transporte:

#### TARIFA MENSUAL por medio de transporte o vehículo en servicio

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 50 pasajeros:	\$ 5.971,64	\$ 2.985,82	\$ 8.957,46
Hasta 100 pasajeros:	\$ 11.934,04	\$ 5.967,02	\$ 17.901,06
Más de 100 pasajeros:	\$ 19.097,40	\$ 9.548,70	\$ 28.646,10

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

**CONVENIO Empresas de Transporte Público de Pasajeros Interurbano**

**TARIFA MENSUAL**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por vehículo:	\$ 2.607	\$ 1.303	\$ 3.910,48

**3. AEROPUERTOS<sup>3</sup>**

**TARIFA MENSUAL**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Internacionales en ciudades con más de 500.000 habitantes:	\$ 119.347,08	\$ 59.673,54	\$ 179.020,62
Internacionales en ciudades con menos de 500.000 habitantes:	\$ 59.675,51	\$ 29.837,76	\$ 89.513,27
Nacionales:	\$ 28.642,77	\$ 14.321,38	\$ 42.964,15

**4. ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, MARÍTIMAS Y DE TRANSPORTES COLECTIVOS<sup>4</sup>**

**TARIFA MENSUAL**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 500 m²:	\$ 9.548,01	\$ 4.774,01	\$ 14.322,02
Sobre 500 m² y hasta 1.000 m²:	\$ 19.097,40	\$ 9.548,70	\$ 28.646,10
Sobre 1.000 m² y hasta 2.000 m²:	\$ 33.416,13	\$ 16.708,07	\$ 50.124,20
Sobre 2.000 m²:	\$ 47.738,83	\$ 23.869,42	\$ 71.608,25

Se entiende comprendida exclusivamente la utilización del repertorio administrado por SCD en el área destinada al público quedando por tanto exceptuadas, aquellas dependencias comerciales independientes.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

## 5. RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN PRUEBAS O COMPETICIONES DEPORTIVAS<sup>5</sup>

### TARIFA por acto

Según capacidad del recinto:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 5.000 espectadores:	\$ 9.548,01	\$ 4.774,01	\$ 14.322,02
De 5.001 hasta 20.000 espectadores:	\$ 19.097,40	\$ 9.548,70	\$ 28.646,10
De 20.001 hasta 50.000 espectadores:	\$ 28.642,77	\$ 14.321,38	\$ 42.964,15
De 50.001 espectadores en adelante:	\$ 47.738,83	\$ 23.869,42	\$ 71.608,25

## 6. ENTIDADES DE RADIODIFUSIÓN<sup>6</sup>

### TARIFA MENSUAL

#### EMISORAS DE RADIO

El **2,5%** mensual por derechos de ejecución de obras y el **1,25%** mensual por derecho de ejecución de fonogramas del total de los ingresos de las emisoras de radio

La base de ingresos de las emisoras de radio para estos efectos comprenderá todos los ingresos de su actividad, con la sola excepción de los siguientes rubros:

- 1.1. El impuesto al valor agregado;
- 1.2. Los ingresos provenientes de otras actividades de la empresa responsable de la emisora de radio que sean ajenas al rubro de la radiodifusión.

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Radioemisoras que no perciban ingresos o cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$ 1.553.389	\$ 38.834,29	\$ 19.417,15	\$ 58.251,44

Estas cantidades que se reajustarán los días 1º de enero, 1º de mayo y 1º de septiembre de cada año, en la misma proporción en que varíe el Índice de Precio al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo remplace, en los cuatro meses anteriores a la fecha en que deba efectuarse el reajuste.

1.- Para la aplicación de la tarifa de 2,5%, las emisoras de radio podrán disminuir el valor de la tarifa a pagar, auto clasificándose según el promedio de uso de música en sus emisiones, en las siguientes categorías:

- a) Categoría A, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 75% y hasta 90% de música.
- b) Categoría B, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 50% y hasta 75% de música en su programación.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial del 1 de febrero de 1997 y el 14 de julio de 1998.

- c) Categoría C, emisoras que utilizan, en promedio, sobre el 30% y hasta 50% de música en su programación
  - d) Categoría D, emisoras que utilizan, en promedio, sólo hasta un 30% de música en su programación.
- 2.- A las radioemisoras auto clasificadas en Categoría A, se les aplicará un descuento de un 10%.
  - 3.- A las radioemisoras auto clasificadas en la Categoría B, se les aplicará un descuento de un 20%.
  - 4.- A las radioemisoras auto clasificadas en la Categoría C, se les aplicará un descuento de un 40%.
  - 5.- A las radioemisoras auto clasificadas en Categoría D, se les aplicará un descuento de un 60%.
  - 6.- La tarifa correspondiente a las radioemisoras no comprendidas en las categorías señaladas en los puntos anteriores, o bien, aquellas que opten por no auto clasificarse estarán afectas a la tarifa general de 2,5% sobre ingresos brutos.

### **CONVENIO ARCHI de fecha 21 de octubre de 1998.**

<p><b>Acuerdo general</b></p> <p>1.- La Tarifa General fijada por SCD de un 3,75% mensual, que comprende 2,5% por derechos de ejecución de obras y 1,25% por derecho de ejecución de fonogramas, tendrá un descuento general de 15%.</p> <p>2.- El descuento general aumentará a 25% cuando el pago de la tarifa se efectúe dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al correspondiente a los derechos que se paguen.</p> <p><b>Acuerdo para emisoras de menores ingresos</b></p> <p>3.- Las radioemisoras cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$1.553.389 y superiores a \$855.056, podrán beneficiarse, pagando la tarifa mínima fijada por SCD, con los descuentos establecidos en los números anteriores, auto clasificándose en el tramo que corresponda según el promedio de uso de música en sus emisiones.</p> <p>4.- Las radioemisoras que no perciban ingresos o cuyos ingresos mensuales fueran inferiores a \$855.056, podrán beneficiarse, pagando las siguientes tarifas mínimas por derechos de ejecución de obras y derecho de ejecución de fonogramas, según el promedio de uso de música en sus emisiones, auto clasificándose en el tramo que</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a.- Categoría A \$24.532.</li><li>b.- Categorías B, C ó D \$19.806.</li><li>c.- Radioemisoras no comprendidas en las categorías anteriores \$27.259.</li></ul> <p>5.- Cuando el pago de la tarifa se efectúe dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al correspondiente a los derechos que se paguen, las radioemisoras a que se refiere el número 4 anterior, podrán beneficiarse, pagando las siguientes tarifas mínimas por derechos de ejecución de obras y derecho de ejecución de fonogramas, según el promedio de uso de música en sus emisiones, auto clasificándose en el tramo que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a.- Categoría A \$21.648.</li><li>b.- Categorías B, C ó D \$17.476.</li><li>c.- Radioemisoras no comprendidas en las categorías anteriores \$24.053.</li></ul>
---

### **EMISORAS DE TELEVISIÓN**

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

<p><b>TARIFA DAIC U. DE CHILE para Televisión</b> El 1,5% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,75% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos del canal de televisión, con la sola deducción de IVA, generados por las ventas de publicidad comercial, en proporción a la música utilizada en sus programaciones.</p>
--



**EMISORAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, VÍA MICROONDAS, POR SATÉLITE Y DEMÁS SISTEMAS DE EMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN<sup>7</sup>**

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la ley 19.166, para emisoras de televisión, que se aplicará sobre los ingresos publicitarios y cuotas de abonados, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

**TARIFA para Televisión por Cable**

El **1,5%** mensual por derechos de ejecución de obras y el **0,75%** mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos del canal de televisión por cable o vía microondas, con la sola deducción de IVA, generados por los ingresos publicitarios y cuotas de abonados.

**CONVENIO Asociación Gremial de Operadores de Servicios Limitados de Televisión A.G. de fecha 25 de agosto de 2000**

El **0,67 %** mensual por derechos de ejecución de obras y el **0,33 %** mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos del canal de televisión por cable, con la sola deducción de IVA, generados por los ingresos publicitarios y cuotas de abonados.

**7. DESFILES DE MODELOS EN CUALQUIER CLASE DE LOCALES<sup>8</sup>**

**TARIFA por presentación según superficie de local destinado al desfile**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 200 m²:	\$ 19.097,40	\$ 9.548,70	\$ 28.646,10
De 201 m² a 500 m²:	\$ 38.190,81	\$ 19.095,40	\$ 57.286,21
De 501 m² en adelante:	\$ 76.386,90	\$ 38.193,45	\$ 114.580,35

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial del 16 de julio de 2002.

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

## 8. PARQUES DE ENTRETENCIONES, RECINTOS DE JUEGOS ITINERANTES Y SIMILARES<sup>9</sup>

Por amenizaciones musicales por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico.

### TARIFA MENSUAL O POR FRACCIÓN DE MES, según superficie del recinto

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 1.500 m²:	\$ 35.802,13	\$ 17.901,06	\$ 53.703,19
De 1.501 m² hasta 3.000 m²:	\$ 71.606,92	\$ 35.803,46	\$ 107.410,38
De 3.001 m² en adelante:	\$ 95.481,62	\$ 47.740,81	\$ 143.222,44

En el evento que estas amenizaciones se utilicen como parte de un espectáculo, el recinto deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N.ºs. 11 ó 12, si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

## 9. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DEMÁS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO<sup>10</sup>

### TARIFA MENSUAL

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

### TARIFA DAIC U. DE CHILE para Hoteles, Moteles, Refugios, Residenciales o Pensiones, Termas y similares

1% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,5% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

### CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile

Tasa fija mensual por habitación, en el año:	2012		TOTAL
	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	
Lujo Internacional:	794,50	397,25	1191,76
Lujo:	496,74	248,37	745,10
Primera "A":	400,69	200,34	601,03
Primera "B":	312,86	156,43	469,29
Segunda:	312,86	156,43	469,29
Tarifa Mínima:	7316,52	3658,26	10974,79

Las Dependencias susceptibles de ser clasificadas en algún otro rubro de usuarios, pagarán además las tarifas correspondientes a dicho rubro.

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

<sup>10</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

**9A. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS NO TURÍSTICOS Y DEMÁS SIMILARES<sup>11</sup>.**

**TARIFA MENSUAL POR HABITACIÓN**

a) **Hoteles Categoría 1**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$43.230:

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	<b>\$6.815</b>	<b>\$3.407</b>	<b>\$10.222</b>
Por habitación adicional:	<b>\$5.449</b>	<b>\$2.725</b>	<b>\$8.174</b>

b) **Hoteles Categoría 2**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$26.203 y no mayor de \$43.229:

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	<b>\$4.428</b>	<b>\$2.214</b>	<b>\$6.642</b>
Por habitación adicional:	<b>\$3.541</b>	<b>\$1.771</b>	<b>\$5.312</b>

c) **Hoteles Categoría 3**, tarifa promedio por uso de habitación es igual o superior a \$9.170 y no mayor de \$26.202:

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma	TOTAL
Por habitación:	<b>\$2.554</b>	<b>\$1.277</b>	<b>\$3.832</b>

d) **Hoteles Categoría 4**, tarifa promedio por uso de habitación es inferior a \$9.170:

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma	TOTAL
Por habitación:	<b>\$1.706</b>	<b>\$853</b>	<b>\$2.559</b>

e) **Tarifa mínima**, independiente de su clasificación:

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma	TOTAL
Por habitación:	<b>\$25.546</b>	<b>\$12.773</b>	<b>\$38.318</b>

Se entiende por **HOTEL NO TURÍSTICO**, aquellos establecimientos que prestan servicio de alojamiento no susceptibles de ser clasificados en conformidad DS. N° 227, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el D.O. de fecha 26 de agosto de 1987, que establece el Reglamento de Clasificación, Calificación y Registro de Establecimientos Hoteleros.

<sup>11</sup> Publicada en el Diario Oficial del 14 de agosto de 2004.

**CONVENIO con la Cámara de Comercio Minorista de Chile A.G. para Hoteles no Turísticos.**

La Tarifa tendrá un descuento del 10% cuando su pago sea efectuado dentro de los primeros 15 días, quedando en consecuencia en un 0,9% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,45% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales del establecimiento, con la sola deducción del IVA.

**CONVENIO con la Asociación Nacional de Dueños de Moteles A.G<sup>12</sup>.**

a) **Hoteles Categoría 1**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$42.728:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$5.178	\$2.589	\$7.767
Por habitación adicional:	\$4.144	\$2.072	\$6.216

b) **Hoteles Categoría 2**, tarifa promedio por uso de habitación igual o superior a \$25.896 y no mayor de \$42.727:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por c/u de las primeras 15 habitaciones:	\$3.367	\$1.683	\$5.050
Por habitación adicional:	\$2.693	\$1.346	\$4.039

c) **Hoteles Categoría 3**, tarifa promedio por uso de habitación es igual o superior a \$9.063 y no mayor de \$25.895:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por habitación:	\$1.941	\$971	\$2.912

d) **Hoteles Categoría 4**, tarifa promedio por uso de habitación es inferior a \$9.063:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por habitación:	\$1.295	\$648	\$1.943

e) **Tarifa mínima**, independiente de su clasificación:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por establecimiento:	\$19.422	\$9.711	\$29.133

**Adicionalmente, la Tarifa tendrá un descuento del 10% cuando su pago sea efectuado dentro de los primeros 10 días.**

<sup>12</sup> Tarifa reajutable una vez al año, a contar del 9 de agosto de 2004.

**10. RESTAURANTES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS EN QUE SE EXPENDEN COMIDAS Y O BEBIDAS AL PÚBLICO, SEAN INDEPENDIENTES O CONSTITUYAN UNA PARTE O DEPENDENCIA DE OTRO ESTABLECIMIENTO<sup>13</sup>**

**TARIFA MENSUAL**

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

**TARIFAS DAIC U. DE CHILE para:**

a) Restaurantes

**1,25% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,625% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.**

b) Fuente De Soda, Cervecerías, Salones De Té O Café, Pizzerías, Bares, Cantinas, Kioscos y similares

**1,5% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,75% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.**

**CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile**

Tasa fija mensual que resulta de multiplicar el factor correspondiente al local por el valor UM de \$19.477 por derechos de ejecución de obras y \$ 9.739 por derecho de ejecución de fonogramas.

Categoría	Rest. Espectáculo			Rest. Esparcimiento			Fast Food - Casinos Autoservicios Fuente de Soda		
	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor
1ª	7.00	10.50	14.00	3.20	4.80	6.40	2.60	3.90	5.20
2ª	5.25	7.87	10.50	2.40	3.60	4.80	1.95	2.93	3.90
3ª	3.50	5.25	7.00	1.60	2.40	3.20	1.30	1.95	2.60
4ª	1.75	2.63	3.50	0.80	1.20	1.60	0.65	0.98	1.30
5ª	0.84	1.26	1.68	0.38	0.58	0.77	0.31	0.47	0.62
	Gelaterías Bar - Pastelerías Salón de Té			Sandwicherías Cafeterías Al Paso					
Categoría	Menor	Medio	Mayor	Menor	Medio	Mayor			
1ª	1.50	2.25	3.00	0.75	1.13	1.50			
2ª	1.15	1.69	2.25	0.57	0.85	1.13			
3ª	0.75	1.13	1.50	0.38	0.57	0.75			
4ª	0.38	0.56	0.75	0.19	0.28	0.38			

<sup>13</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

## **11. ESPECTÁCULOS EN TEATROS, CINES, GIMNASIOS DEPORTIVOS Y CUALQUIERA OTRO LOCAL O RECINTO QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN, CON COBRO DE ENTRADA<sup>14</sup>**

Se comprenden conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica, espectáculos de variedades, festivales.

8% por derechos de ejecución de obras y el 4% por derecho de ejecución de fonogramas, de la entrada bruta por función, con el solo descuento del IVA si el evento estuviese afecto a dicho impuesto e incluyendo las invitaciones o cortesías, multiplicando éstas por el valor equivalente a la entrada de la respectiva localidad o ubicación, o de la localidad o ubicación de mayor valor, si no fuere posible su determinación.

Cuando el uso de grabaciones o fijaciones sonoras o audiovisuales no constituya el espectáculo completo o parte principal de él, la tarifa por derecho de ejecución de fonogramas indicada será proporcional a la duración de ellas.

### **CONVENIO Asociación Gremial de Empresas Productoras de Entretenimiento y Cultura**

Comprende los espectáculo en los que se ejecute o comunique obras, interpretaciones y fonogramas musicales, en conciertos, festivales, recitales u otro tipo de audiciones similares; o en los que se representen obras dramático-musicales, estampas o cuadros musicales, conjuntos coreográficos, bailarines, espectáculos de variedades, u otras representaciones similares, con excepción de aquellos espectáculos en que prime la representación escénica sobre la ejecución musical.

#### **a) Para eventos que se paguen durante los 60 días siguientes a su realización:**

7,5% de los ingresos brutos de cada espectáculo, con la sola deducción del IVA, que se desglosa en 5% por comunicación pública de obras y 2,5% por comunicación pública de fonogramas.

No podrá acogerse a esta tarifa el Productor que presenta mora por eventos anteriores a la época de hacer efectivo el beneficio, siendo aplicable en ese caso las tarifas que se señalan a continuación.

#### **b) Para eventos que se paguen pasado los 60 días siguientes a su realización:**

12% de los ingresos brutos de cada espectáculo, con la sola deducción del IVA, que se desglosa en 8% por comunicación pública de obras y 4% por comunicación pública de fonogramas.

c) El pago de derechos de comunicación pública de fonogramas no procede cuando no se utilice fonogramas, videogramas o reproducciones de los mismos. En el evento que el uso de grabaciones o fijaciones sonoras o audiovisuales no constituya el espectáculo completo o parte principal de él, la tarifa por comunicación pública de fonogramas será proporcional a la duración de ellas. El productor deberá acreditar estas circunstancias.

<sup>14</sup> Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.

**CONVENIO Grandes Tiendas o Tiendas por Departamentos**

Comprenden conciertos, recitales o espectáculos de variedades, organizados por el Centro Comercial o Mall, y en sus dependencias o áreas comunes

5% por derechos de ejecución de obras y el 2,5% por derecho de ejecución de fonogramas, de la entrada bruta por función, con el solo descuento del IVA.

**12. ESPECTÁCULOS EN TEATROS, CINES, GIMNASIOS DEPORTIVOS Y CUALQUIERA OTRO LOCAL QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN, GRATUITOS<sup>15</sup>**

Se comprenden conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica, espectáculos de variedades, festivales.

**TARIFA APLICABLE POR EVENTO**

Se fijará el valor por localidad en el 50% del precio establecido para espectáculos análogos pagados. El valor mínimo de la localidad, incluido el descuento, no podrá ser inferior a \$ 2.388 y sobre ella se calculará el 5% de derechos de ejecución de obras y el 2,5% por derecho de ejecución de fonogramas.

**13. ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE O EN LA VÍA PÚBLICA GRATUITOS <sup>16</sup>**

**TARIFA a aplicar por espectáculo**

Por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
En Municipios de hasta 10.000 habitantes:	\$ 14.318,73	\$ 7.159,36	\$ 21.478,09
De 10.001 a 15.000 habitantes:	\$ 23.864,11	\$ 11.932,06	\$ 35.796,17
De más de 15.000 habitantes:	\$ 33.416,13	\$ 16.708,07	\$ 50.124,20
Capitales de Provincia y de Regiones:	\$ 52.510,85	\$ 26.255,43	\$ 78.766,28

<sup>15</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

<sup>16</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

**14. EXHIBICIÓN PÚBLICA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS O DEMÁS OBRAS AUDIOVISUALES EN SALAS U OTROS RECINTOS QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN O AL AIRE LIBRE<sup>17</sup>**

**TARIFA MENSUAL**

Por la utilización del repertorio SCD en la respectiva película o grabación audiovisual y amenización musical de la sala por aparato electrónico o mecánico.

a) Exhibiciones con cobro de entrada

1% mensual por derechos de ejecución de obras y el 0,5% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, sobre la venta total de entradas.

b) Exhibiciones sin cobro de entrada

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Por evento:	0,4 UF	0,2 UF	0,6 UF

**15. DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, CABARETS, BOITES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES O RECINTOS QUE SE HABILITEN PARA FIESTAS Y DEMAS EVENTOS SIMILARES EN QUE SE EJECUTA MÚSICA PARA LA CELEBRACIÓN DE BAILABLES O COMO PARTE DE UN ESPECTÁCULO, CUALQUIERA SEA EL MEDIO EMPLEADO Y SU FRECUENCIA DE USO<sup>18</sup>**

**TARIFA MENSUAL O POR EVENTO aplicable**

2% mensual por derechos de ejecución de obras y el 1% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de sus ingresos brutos del establecimiento o evento, incluido el valor de las entradas cobradas para acceder al recinto, con la sola deducción del IVA.

En el evento que las ejecuciones en vivo se utilicen como parte de un espectáculo, el establecimiento deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N°s. 11 ó 12, anteriores si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

<sup>17</sup> Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.

<sup>18</sup> Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.



**16. ESTABLECIMIENTOS EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO SCD TENGA CARÁCTER PRINCIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO COMO CAFÉ-CONCIERTOS, PEÑAS FOLKLÓRICAS, KARAOKES, PIANO BARES O BARES MUSICALES, CASAS DE CANTO Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA<sup>19</sup>**

Autorización concedida para:

- a) Ejecución pública, en vivo, dentro del local o establecimiento
- b) Ejecución pública utilizando grabaciones sonoras.
- c) Ejecución pública mediante aparatos mecánicos o electrónicos, con o sin imágenes, reproductores de sonidos de una ejecución o de una emisión de radio o televisión.

**TARIFA MENSUAL aplicable**

3% mensual por derechos de ejecución de obras y el 1,5% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, sobre los ingresos totales del establecimiento, incluidos el valor de las entradas cobradas por los espectáculos que se presenten, en su caso, los que deberán ser informados separadamente para efectos de reparto.

**17. CIRCOS<sup>20</sup>**

**TARIFA aplicable por función**

2 plateas o entradas de mayor valor que pague el espectador y 1 por derecho de ejecución de fonogramas, por cada función.

<sup>19</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

<sup>20</sup> Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.

## 18. CASINOS, SALAS DE JUEGO MANUALES O ELECTRÓNICOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES<sup>21</sup>

Por amenizaciones musicales por Ejecución Humana o Aparato Electrónico o Mecánico.

### TARIFA MENSUAL SEGÚN SUPERFICIE DEL RECINTO

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 25 m²:	\$ 7.162,00	\$ 3.581,00	\$ 10.743,01
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 7.162,00 más	\$ 3.581,00 más	\$ 10.743,01
	\$ 64,12 por cada m² adicional de superficie	\$ 32,06 por cada m² adicional de superficie	\$ 96,17

En el evento que estas amenizaciones se utilicen como parte de un espectáculo, el establecimiento deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N°s. 11 ó 12, si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

## 19. GIMNASIOS Y SIMILARES, DONDE SE UTILICE MÚSICA COMO COMPLEMENTO DE EJERCICIOS GIMNÁSTICOS O COMO SIMPLE AMENIZACIÓN<sup>22</sup>

### TARIFA MENSUAL según superficie del recinto

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta 25 m²:	\$ 7.162,00	\$ 3.581,00	\$ 10.743,01
Establecimientos con más de 25 m²:	\$ 7.162,00 más	\$ 3.581,00 más	\$ 10.743,01
	\$ 64,12 por cada m² adicional de superficie	\$ 32,06 por cada m² adicional de superficie	\$ 96,17

## 20. PISCINAS<sup>23</sup>

### TASA MENSUAL según valor de la entrada

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Hasta \$ 4.198	\$ 33.198	\$ 16.599	\$ 49.796,47
Desde \$ 4.198 en adelante	\$ 33.198 de base	\$ 16.599 de base	\$ 49.796,47
	más 2.213	más 1.106	\$ 3.318,84
	por cada 1.251	por cada 1.251	
	de aumento en el precio unitario de las entradas.	de aumento en el precio unitario de las entradas.	

<sup>21</sup> Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

<sup>22</sup> Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

<sup>23</sup> Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

## 21.- FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES O INTERNACIONALES<sup>24</sup>

### TARIFA aplicable, mensual o por evento

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

### TARIFA DAIC U. DE CHILE para Ferias y Exposiciones

**1,5%** mensual por derechos de ejecución de obras y el **0,75%** mensual por derecho de ejecución de fonogramas, del total de ingreso por concepto de ventas de entradas durante su funcionamiento.

### CONVENIO Centros de Exposiciones

Tarifa diaria por las ejecuciones al interior del recinto ferial, sea a través de un sistema central de amenización o por medios independientes:

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
Durante los primeros 5 días de funcionamiento:	\$ <b>3.383,05</b> diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ <b>1.691,53</b> diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ <b>5.074,58</b>
Durante el sexto y décimo día de funcionamiento:	\$ <b>3.041,44</b> diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ <b>1.520,72</b> diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ <b>4.562,16</b>
Durante el undécimo y decimoquinto día de funcionamiento:	\$ <b>2.538,28</b> diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ <b>1.269,14</b> diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ <b>3.807,42</b>
Durante los días siguientes al decimoquinto día funcionamiento:	\$ <b>1.690,86</b> diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ <b>845,43</b> diarios por cada stand o módulo de exposición.	\$ <b>2.536,28</b>

Se entiende como unidad máxima de superficie de un stand o módulo de exposición: 25m. Cuando el espacio asignado a un expositor sea superior, cada 25m adicionales se considerarán como otro stand. En las Ferias, Muestras o Exposiciones en que no existan stands o módulos susceptibles de medición, cada 25 m de la superficie total del recinto ferial será considerada como un stand.

<sup>24</sup> Publicada en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1993.

**22. FONDAS, RAMADAS, CANTINAS Y DEMÁS INSTALACIONES SIMILARES QUE FUNCIONAN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS NACIONALES, REGIONALES, RODEOS U OTROS EVENTOS ANÁLOGOS<sup>25</sup>**

**TARIFA aplicable por día de funcionamiento de locales que expenden bebidas y alimentos.**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
a) Recintos en que se ejecuta música para amenización y bailables:			
Hasta 100m <sup>2</sup>	\$ 7.524,82 diarios	\$ 3.762,41 diarios	\$ 11.287,23
Sobre 100m <sup>2</sup> y hasta 300m <sup>2</sup>	\$ 15.046,99 diarios	\$ 7.523,49 diarios	\$ 22.570,48
Sobre 300m <sup>2</sup>	\$ 22.571,81 diarios	\$ 11.285,90 diarios	\$ 33.857,71
b) Recintos en los que se ejecuta música para amenización, sin bailes:	Se aplicará un descuento del 50% de la tarifa anterior.	Se aplicará un descuento del 50% de la tarifa	

<sup>25</sup> Publicada en el Diario Oficial del 9 de septiembre de 1999

**23. FIESTAS, BAILES, BANQUETES, CELEBRACIONES, ANIVERSARIOS, CENAS Y DEMÁS ACTOS SOCIALES DE ANÁLOGA NATURALEZA, CELEBRADOS EN RECINTOS PÚBLICOS TALES COMO HOTELES, ESTADIOS, CLUBES, CASAS O CENTROS DE EVENTOS O SIMILARES<sup>2826</sup>**

**TARIFA aplicable por evento.**

	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
a) Por metro cuadrado de la superficie del recinto	\$ 557,44 por m <sup>2</sup>	\$ 278,72 por m <sup>2</sup>	\$ 836,16
b) Eventos realizados en la noche de fin de año.	Se aplicará un recargo del 50% de la tarifa anterior.	Se aplicará un recargo del 50% de la tarifa anterior.	

**CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile**

Los establecimientos asociados a **Hotelga** podrán optar, en cada caso, informando en forma previa a la realización de cada evento, por la aplicación de las Tarifas Generales N° 23 arriba indicadas, o bien, por las siguientes tarifas especiales:

	Dº Ejec. Obra Y Dº Ejec. Fonograma	TOTAL
1) a) Establecimientos hoteleros de 1 a 4 estrellas:	\$ 275,86 por asistente	\$ 275,86
b) Establecimientos hoteleros de 5 estrellas:	\$ 367,81 por asistente	\$ 367,81
2) Si no es posible determinar los asistentes, la tarifa se calcula sobre la superficie total del local o recinto, estimando 1,5 metros cuadrados por asistente, siendo ésta de:	\$ 839,91 por asistente	\$ 839,91
4) Las tarifas anteriores tendrán un 10% de descuento si el pago se efectúa dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al de su realización.		

<sup>26</sup> Publicada en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1999, modificada como aparece en el texto por acuerdo publicado en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 2001



## DISPOSICIONES ESPECIALES

Valor de la Unidad Musical (UM) para la aplicación del convenio para establecimientos gastronómicos asociados a Hotelga, período 01.02.12 al 31.05.12: \$19.477.-

## DERECHOS PARA SERVICIOS EN LÍNEA

### 1. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y TELECARGA DE MELODÍA A TELÉFONOS MÓVILES O DE RED FIJA <sup>27</sup>

1. Repiques telefónicos o ringtones (monofónicos, polifónicos o real tones)<sup>28</sup>.

**TARIFA MENSUAL acumulable.**

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° Ejec. Obra
Por cada 10 obras o fracción:	0,02 UF

b) Por la transmisión o descargas desde línea telefónica o desde Internet<sup>29</sup>

- 10% mensual, por concepto de **derechos de ejecución de obras**, de los ingresos totales mensuales pagados por el cliente del servicio.

- Valores mínimos:

a) 0,004UF por transacción y

b) 5UF mensuales totales.

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

2.- Servicio de tono de llamada de red, “Ring Back Tone” o “RBT.”<sup>30</sup>

**TARIFA MENSUAL acumulable.**

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° Ejec. Obra
Por cada 10 obras o fracción:	0,02 UF

b) Por la transmisión o comunicación desde la plataforma de servicio RBT al teléfono móvil o de red fija

<sup>27</sup> Tarifa publicada en Diario Oficial N° 37.377, del 7 de octubre de 2002, modificada, por acuerdo publicado en el DO N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005, y por acuerdo publicado en el DO N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

<sup>28</sup> Párrafo modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005.

<sup>29</sup> Letra modificada por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005.

<sup>30</sup> Párrafo agregado por acuerdo publicado en el Diario Oficial N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

- 10% mensual, por concepto de **derechos de ejecución de obras** y 5% mensual, por concepto de **derecho de ejecución de fonogramas**, de los ingresos totales mensuales pagados por el cliente del servicio.

- Valores mínimos:

- a) 0,004 UF por transacción y
- b) 5 UF mensuales totales

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

3.- Toda otra utilización en servicios musicales a través de sistemas de telefonía

El proveedor del servicio deberá pactar la tarifa aplicable, teniéndose en cuenta el número de obras utilizadas y las condiciones de su distribución o de puesta a disposición del público.<sup>31</sup>

## **2. SERVICIOS DE WEBCASTING O TRANSMISIÓN DE MUSICA EN LINEA EN FORMA CONTINUA REDES DIGITALES TIPO INTERNET<sup>32</sup>**

Por la comunicación pública por medio de una red digital en tiempo real o streaming de audio o video con música.

**TARIFA MENSUAL aplicable.**

- a) Empresas de webcasting que perciban ingresos por la actividad:

- 2.5% mensual, por concepto de **derechos de ejecución de obras** y 1.25% mensual, por concepto de **derecho de ejecución de fonogramas**, de los ingresos brutos totales de la o las páginas.

La base comprende todo ingreso por publicidad o auspicios relacionados con la o las páginas que explota la transmisión de música en línea directa o indirectamente, con la sola excepción de:

- 1. - El impuesto al valor agregado (IVA)
- 2.- Los ingresos provenientes de ventas de artículos o productos tangibles.

<sup>31</sup> Párrafo modificado, como aparece en el texto, por acuerdo del Consejo en sesión de fecha 23 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 38.264, del 16 de septiembre de 2005, y por acuerdo del Consejo en sesión de fecha de diciembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial N° 38.380, del 03 de febrero de 2006.

<sup>32</sup> Tarifa publicada en Diario Oficial N° 37.377, del 7 de octubre de 2002.

- b) Empresas de webcasting que no perciban ingresos por la actividad o cuyos ingresos fueren menores a 40 UF mensuales:

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma
Tarifa mínima mensual	2 UF	1 UF

### **CONVENIO Servicios de Webcasting**

- 1) Servicios de webcasting de carácter experimental:

#### **Tarifa mensual acumulable**

- a. 0,6 UF por concepto de derecho de comunicación pública de obras
- b. 0,3 UF por concepto de derecho de comunicación pública de fonogramas

Se entiende por servicio experimental el que cumpla con las condiciones de: i) que la titularidad del sitio o portal corresponda a un estudiante, ii) que no perciba ingresos por la difusión de música, ni provenientes de la venta o canje de avisos publicitarios, y iii) que posea un canal o señal musical. La clasificación de experimental dura 24 meses. Si se continúa prestando el servicio el usuario debe suscribir una nueva licencia, asociada a una de las tarifas previstas en los números siguientes.

- 2) Servicios de webcasting no incluidos en el número anterior, con una única señal, que no perciban ingresos por la difusión de música, ni provenientes de la venta o canje de avisos publicitarios:

#### **Tarifa mensual acumulable**

- a. 0,9 UF por concepto de derecho de comunicación pública de obra
- b. 0,45 UF por concepto de derecho de comunicación pública de fonogramas

- 3) Servicios de webcasting, con una única señal musical, en sitios o portales no incluidos en los números 1) y 2) anteriores:

#### **Tarifa mensual acumulable**

A.- Con ingresos brutos totales igual o inferiores a 30 UF:

- a. 1,5 UF por concepto derecho de comunicación pública de obra
- b. 0,75 UF por concepto derecho de comunicación pública de fonograma

B.- Con ingresos brutos totales superiores a 30 UF e inferiores o iguales a 80 UF:

- a. 2,0 UF por concepto derecho de comunicación pública de obra
- b. 1,0 UF por concepto derecho de comunicación pública de fonogramas

C.- Con ingresos brutos totales superiores a 80 UF:

- a. El 2,5% de los ingresos brutos totales de la o las páginas, por concepto derechos de comunicación pública de obra
  - b. El 1,25 % de los ingresos brutos totales de la o las páginas, por concepto derecho de comunicación pública de fonograma
- 4) Servicios con más de una señal musical, se aplicarán las tarifas señaladas en el número anterior, con un recargo de un 20% por cada señal adicional, hasta un máximo de 100% de recargo.
- 5) La base de ingresos de la empresa proveedora del servicio de webcasting o de transmisión musical en línea, para efectos de los numerales 3) y 4) anteriores, comprenderá todos los ingresos por publicidad o auspicios relacionados con la trasmisión, y los relacionados con la o las páginas a las que se accede para recibir la transmisión de música en línea directa o indirectamente, con la sola excepción de lo siguiente:
- 1. El impuesto al valor agregado (IVA)
  - 2. Los ingresos provenientes de ventas de artículos o productos tangibles.

### **3. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET<sup>33</sup>**

Por la puesta a disposición del público, de tal forma que el público puede acceder desde el lugar y en el momento que elija, cualquiera sea su formato, en sitios que emplean tecnología que evita que el público almacene el material difundido.

#### **TARIFA MENSUAL aplicable.**

- a) Como muestras gratis (demos)

	<b>D° Ejec. Obra</b>	<b>D° Ejec. Fonograma</b>
Hasta 100 fragmentos de obras	6 UF	3 UF

<sup>33</sup> Tarifa publicada en Diario Oficial N° 37.377, del 7 de octubre de 2002.

Si el número de fragmentos es superior, el importe de la tarifa será aumentado en la misma proporción.

b) Como obras completas gratis

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma
Hasta 100 obras	6 UF	3 UF

Si el número de obras es superior, el importe de la tarifa será aumentado en la misma proporción.

c) Como puesta a disposición de fragmentos u obras completas en forma no gratuita

- 2.5% mensual, por concepto de <b>derechos de ejecución de obras</b> y 1.25% mensual, por concepto de <b>derecho de ejecución de fonogramas</b> , de los ingresos brutos totales. - Valores mínimos: - 8 UF mensuales, por concepto de <b>derechos de ejecución de obras</b> . - 4 UF mensuales, por concepto de <b>derecho de ejecución de fonogramas</b> .
--

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido en la o las páginas, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

d) Adicionalmente a las tarifas anteriores, si existe publicidad asociada a la o las páginas

- 2.5% mensual, por concepto de <b>derechos de ejecución de obras</b> y 1.25% mensual, por concepto de <b>derecho de ejecución de fonogramas</b> , de los ingresos publicitarios. - Valores mínimos: - 4 UF mensuales, por concepto de <b>derechos de ejecución de obras</b> . - 2 UF mensuales, por concepto de <b>derecho de ejecución de fonogramas</b> .
---

**CONVENIO portales de Internet**

- a) Hasta 1000 fragmentos u obras completas gratis:  
     Hasta 100 fragmentos u obras completas gratis: 6 UF  
     Por cada 100 fragmentos u obras adicionales gratis: 1 UF
- b) Sobre 1000 fragmentos u obras gratis: 15 UF

#### 4. SERVICIOS DE TELECARGA (UPLOADING) Y TELEDESCARGA (DOWNLOADING) EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET<sup>34</sup>

Por el almacenamiento, puesta a disposición y descarga, cualquiera sea el formato

**TARIFA MENSUAL acumulable.**

a) Por el almacenamiento (uploading)

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma
Por cada 100 obras o fracción:	0,20 UF	0,10 UF

b) Por la puesta a disposición del público gratuita

	D° Ejec. Obra	D° Ejec. Fonograma
Hasta 100 fragmentos u obras completas	6 UF	3 UF

Si el número fragmentos o de obras enteras es superior, el importe de la tarifa será aumentado en la misma proporción.

c) Por difundir fragmentos u obras completas en forma no gratuita

- 2.5% mensual, por concepto de <b>derechos de ejecución de obras</b> y 1.25% mensual, por concepto de <b>derecho de ejecución de fonogramas</b> , de los ingresos brutos totales.
- Valores mínimos:
- 8 UF mensuales, por concepto de <b>derechos de ejecución de obras</b> .
- 4 UF mensuales, por concepto de <b>derecho de ejecución de fonogramas</b> .

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido en la página, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

d) Adicionalmente a las tarifas anteriores, si existe publicidad asociada a la o las páginas

- 2.5% mensual, por concepto de <b>derechos de ejecución de obras</b> y 1.25% mensual, por concepto de <b>derecho de ejecución de fonogramas</b> , de los ingresos publicitarios.
- Valores mínimos:
- 4 UF mensuales, por concepto de <b>derechos de ejecución de obras</b> .
- 2 UF mensuales, por concepto de <b>derecho de ejecución de fonogramas</b> .

<sup>34</sup> Publicada en el Diario Oficial N° 37.936, del sábado 14 de agosto de 2004.

e) Por la transmisión o descargas (downloading)

- 10% mensual, por concepto de **derechos de ejecución de obras** y 5% mensual, por concepto de **derecho de ejecución de fonogramas**, de los ingresos brutos totales pagados por el público.

- Valores mínimos:

- 0,003 UF por obra bajada, por concepto de **derechos de ejecución de obras**.
- 0,0015 UF por obra bajada, por concepto de **derecho de ejecución de fonogramas**.

La base comprende todo ingreso cobrado por acceder al material difundido en la página, ya sea como suscripción o precio de acceso, con la sola excepción del impuesto al valor agregado (IVA).

## 5. USO ACCESORIO EN REDES DIGITALES TIPO INTERNET<sup>35</sup>

Por la comunicación pública, gratuita y con carácter accesoria, de música por medio de una red digital, cualquiera sea su formato, en sitios que emplean tecnología que evita que el público almacene el material difundido.

### TARIFA MENSUAL aplicable.

	<b>D° Ejec. Obra</b>	<b>D° Ejec. Fonograma</b>
por difundir cada obra fijada en la página	0,20 UF	0,10 UF

El número de obras fijadas no podrá exceder de 5 títulos. Si el número de obras es superior, no será aplicable la presente tarifa.

Adicionalmente a la tarifa anterior, si existe publicidad asociada a la o las páginas las tarifas se incrementarán en un 20%.

**(Fin del documento)**

<sup>35</sup> Publicada en el Diario Oficial N° 37.936, del sábado 14 de agosto de 2004.